

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la señora DIANA CAROLINA CUELLAR ALEJO quien indica es hija del fallecido JUAN EDUARDO CUELLAR CALDERON a efectos de notificarla del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
3. Informe al juzgado la dirección física y electrónica del señor VICTOR MANUEL VARGAS CALDERON quien informan también es hijo de la causante MARIA ALICIA CALDERON.
4. Allegue el inventario de los activos **y pasivos** que se pretenden inventariar **indicando el valor de cada uno de los bienes.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 105 De hoy 4 DE DICIEMBRE DE 2020 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b94d492ff3b2abe66f84779ee2542939698466dcc7af27fceb2e104c135f4f

Documento generado en 03/12/2020 09:35:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>